



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 68

Lunes, 10 de abril de 2017

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pág.

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

AREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES

001368-17 ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECINTOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (EXPT. FER CA-03/2017).

2

AYUNTAMIENTO DE ALSODUX

001383-17 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2017.

4

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

001388-17 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE UTILIZACION DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES.

6

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

001201-17 INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016.

23

001203-17 APROBACIÓN PROVISIONAL BONIFICACIONES POTESTATIVAS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DE LOS NÚCLEOS DE LA HEREDAD Y VENTA RATONERA

24

001210-17 APROBACIÓN INICIAL LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCIONES DE INVERNADEROS AGRÍCOLAS.

25

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

001200-17 APROBACIÓN PADRONES TASA ENTRADA VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS E IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA AÑO 2017.

26

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

000582-17 APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN DE ADAPTACIÓN DE NAVE EXISTENTE PARA COMERCIO MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA

001336-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 740/2016 DE DÑA. VERONICA MORENO RODRIGUEZ CONTRA SERVICIO DE RESTAURACIÓN CAFELITO S.L. Y OTROS.

28

001356-17 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 98/2017 DE D. JUAN GOMEZ AVILA CONTRA MULTISERVICIOS INDALO TRUCK S.L. Y OTROS.

29

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

001192-17 PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 6/2017 DE D. FRANCISCO GARCIA ZAMORA CONTRA CONSTRUCCIONES LITORAL S.L.

30

001193-17 PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 310/2016 DE DÑA. FLORINA MARIA FICTUT CONTRA DÑA. ELENA MARIA MIRON.

31

001194-17 PROCEDIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL 241/2017 DE D. EDUARDO DE LUIS RAMOS CONTRA MAPFRE INDUSTRIAL S.A. Y OTROS.

32

001195-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 201/2017 DE D. FRANCISCO BLANQUEZ SIMON CONTRA HARK MARMOLES SLU Y OTROS.

33

001196-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 645/2016 DE D. NICOLAE OLTEAN CONTRA ROTU VIAL S.L.

34

001197-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 133/2017 DE DÑA. ANTONIA GARCIA GARCIA CONTRA SERVICIOS VARIOS LACOSER S.L.

35

001205-17 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 61/2015 DE DÑA. MARTA IBAÑEZ MARIN CONTRA CENTRO DENTAL VIVADENT.

36

001211-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 231/2017 DE D. ANTONIO CRESPO SORIA CONTRA INDUSTRIAS PESQUERAS MIRANDA Y RODRIGUEZ Y MONGUI JAP S.L. Y OTROS.

37

001212-17 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 154/2017 DE DÑA. INMACULADA MARIN VILLAESPESA CONTRA IMPRIMETE ALMERIA S.L.

38

001213-17 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 126/2016 DE D. PABLO OMAR AMRAOUI DIAZ CONTRA ESTUDIO Y CONTROL DE MATERIALES S.L. Y OTROS.

39

001214-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 1424/2016 DE D. LUIS SOLA SOBRINO CONTRA HARK MARMOLES S.L.U. Y OTROS.

40

001215-17 PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 755/2016 DE D. NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ CONTRA TELECOMUNICACIONES LOPEZ PRIEGO S.L.

41

001216-17 PROCEDIMIENTO DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 853/2016 DE DÑA. MIRELA LOREDANA BAZGAN CONTRA INDALO 2012 S.L.

42

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1368/17

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA AREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Almería.
- b) Dependencia que tramita el expediente Área de Cultura, Educación y Tradiciones.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Área de Cultura. Educación y Tradiciones.
 - 2) Domicilio. Plaza de la Constitución, 1 - Planta Sobresegunda
 - 3) Localidad y código postal. Almería 04003
 - 4) Teléfono. 950 21 04 46 950 21 00 00, ext. 2740 (información técnica), 2417 y 2532
 - 5) Telefax. 950 21 00 99.
 - 6) Correo electrónico. douesada@aytoalmeria.es (información técnica); jeolomina@aytoalmeria.es, gbarranco@aytoalmeria.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante.
<http://www.aytoalmeria.es/www/estatico/perfilcontratante.asp>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día del plazo para presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente FER CA-03/2017

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo. De servicios.
- b) Descripción. SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECINTOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. EN EL PERÍODO 2017/2019.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No.
- d) Lugar de ejecución/entrega. En las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución/entrega. En las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- f) Admisión de prórroga. No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso) No.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 9233100-1 Servicios de Feria

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento, Abierto.
- c) Subasta electrónica. No.
- d) Criterios de adjudicación. Precio: puntuación (65%). mejoras de carácter cuantitativo, en relación a la prestación de los servicios objeto del contrato, consistentes en el incremento de los medios personales y materiales respecto de los exigidos en el PPT (20%), menor tiempo de respuesta ante incidencias repentinas surgidas respecto a los servicios objeto del contrato (15%).

4. Valor estimado del contrato: 184 500.00.- €.**5. Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 184,500.00.- €. Importe total: 223.245,00 - € (ejercicios 2017, 2018 y 2019).

6. Garantías exigidas. Provisional No

Definitiva (%) 5% del importe de adjudicación. IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso) No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo II).
- c) Otros requisitos específicos. No
- d) Contratos reservados. No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación, QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia finalizando, en cualquier caso, a las 14:00 horas. Si el último día fuese sábado, domingo o inhábil se prorrogará hasta el día hábil siguiente
- b) Modalidad de presentación. Presentación en el Registro del Ayuntamiento de Almería, sito en Plaza de la Constitución. 1. 04003. o remitido por correo certificado, Cláusula 9 PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia, Registro General del Excmo Ayuntamiento de Almería.
 - 2. Domicilio. Plaza de la Constitución. 1
 - 3. Localidad y código postal. Almería 04003.

4. Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas. No.

e) Admisión de variantes, si procede. No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Dos meses desde la apertura de las ofertas económicas.

9. Apertura de ofertas: El lugar, día y hora se publicará en el Perfil de Contratante y comunicará a los licitadores por fax o por correo electrónico.

a) Descripción. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA. Área de Cultura. Educación y Tradiciones

b) Dirección. Plaza de la Constitución, 1

c) Localidad y código postal. ALMERÍA 04003.

d) Fecha y hora.

10. Gastos de Publicidad: Máximo de 500,00 - €.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso),

12. Otras informaciones.

En Almería, a 5 de abril de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES, Ana María Martínez Labella.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1383/17

AYUNTAMIENTO DE ALSODUX**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

D. Manuel Nicolás Cuadra González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alsodux (Almería),

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, una vez transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de 3 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Presupuesto General para el ejercicio 2017, tras su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 47 de fecha 10/03/17, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, considerándose por tanto definitivamente aprobado, se procede a su publicación resumida a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	103.100,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	136.087,00
3	Gastos financieros.....	202,00
4	Transferencias corrientes	14.230,00
6	Inversiones reales	40.000,00
7	Transferencias de capital	11.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	450,00
	TOTAL	305.569,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	20.261,88
2	Impuestos indirectos	1.200,00
3	Tasas y otros ingresos	22.230,00
4	Transferencias corrientes	230.053,06
5	Ingresos patrimoniales	715,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
7	Transferencias de capital	31.109,06
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	305.569,00

Igualmente han quedado aprobadas definitivamente las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal con el siguiente detalle:

A) PERSONAL FUNCIONARIO

1.1. Con habilitación de carácter estatal.

Secretario-Interventor. Grupo A1. Número de Plazas 1.

Agrupación Alsodux y Ohanes.

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

1.1. Auxiliar de Contabilidad. Grupo C2, Núm. Plazas 1.

1.2. Dinamizador Guadalinfo. (Tiempo parcial). Grupo C1. Núm. Plazas 1

1.3. Peón de limpieza (Tiempo Parcial). Grupo E. Núm. Plazas 1

1.4. Oficial de servicios múltiples. Grupo E. Núm. Plazas 1

1.5. Peón de servicios múltiples. Grupo E. Núm. Plazas 1

De conformidad con el artículo 75 y 75 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al régimen de dedicación de indemnizaciones y asistencias fijadas por Acuerdo de Pleno Organizativo de 26 de junio de 2015, que se expone a continuación:

- Indemnizaciones por razón del servicio: los cometidos especiales que circunstancialmente deban efectuar los miembros del Ayuntamiento fuera del término municipal darán lugar a las indemnizaciones previstas en el R.D. 462/02, 24 de mayo.

- Asistencias a sesiones y comisiones: Se establece por asistencia efectiva a las sesiones del Pleno y Comisión Especial de Cuentas en 150,00 euros/sesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto General, puede presentarse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alsodux, a 5 de abril de 2017.

EL ALCALDE, Manuel Nicolás Cuadra González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1388/17

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal de Carboneras, el día 31 de marzo de 2017, se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de Carboneras, tras estimar, en parte, las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública (B.O.P. de Almería núm. 21, de 01 de febrero de 2017).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo, para su general conocimiento y entrada en vigor

ORDENANZA MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

TÍTULO II. USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS

TÍTULO III. DE LAS INSTALACIONES EN PLAYAS. ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.

TÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

TÍTULO V. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA.

CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD

TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.

TÍTULO VII. DE LA PESCA

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS y ACAMPADAS

TÍTULO IX. DE LA NAVEGACIÓN Y VARADA DE EMBARCACIONES

TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO.

CAPÍTULO I. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES

SIMILARES

TÍTULO XI. DE LA VENTA NO SEDENTARIA

TÍTULO XII. OTROS USOS

TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

CAPÍTULO II. SANCIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como se reflejaba en la exposición de motivos de la anterior Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Término Municipal de Carboneras aprobada el 21 de Noviembre de 2.003 entrando en vigor el 1 de enero de 2.004, Las playas del Término Municipal de Carboneras constituyen uno de los patrimonios públicos más importantes para el fomento de la imagen turística del municipio, así como un espacio vital de uso y disfrute de las personas residentes en este pueblo así como de sus visitantes. Dicha ordenanza, por el paso del tiempo, ha quedado desfasada y surge la necesidad de su adaptación al nuevo modelo socio-económico y de utilización de nuestras costas, contemplando y adaptándose la misma a la Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, así como al Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

El art. 132.2 de la Constitución señala que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

Como consecuencia de ello, el Título VI de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece las competencias administrativas de la Administración pública Estatal, Autonómica y Local. Respecto a las Entidades locales, el art. 115 atribuye a Éstas las siguientes:

- Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.
- Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Por su parte, el art. 25.1 letras f) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencia en materia de protección del medio ambiente y de la salubridad pública. El art. 4.1 letra a) de la misma Ley atribuye a las Corporaciones Locales la potestad reglamentaria y el art. 84 faculta a Éstas a intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Por otro lado en su art. 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo.

Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza será el comprendido por las playas de este Terminio Municipal que posee unos 8 km, de frente litoral. El 82 % del T.M. de Carboneras está calificado como Espacio Natural Protegido perteneciente al Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, lo que supone un mayor esfuerzo municipal en lo referente a la gestión del frente litoral.

Existen en el término municipal variedad de playas, también, en cuanto al equipamiento y localización. Las más accesibles y cercanas a los núcleos urbanos disponen de infraestructura pensada para todos los públicos, y están dotadas de todos los servicios necesarios.

Las playas No Urbanas, se sitúan en su mayoría en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, constituyen calas naturales, sin equipamiento. En estas está permitida la práctica del naturismo.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Carboneras ha elaborado para su aprobación, una Ordenanza Municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Compatibilizar la normativa vigente en materia de playas, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de carboneras, desarrollando y regulando de forma pormenorizada la Ley de Costas, de acuerdo con las circunstancias, peculiaridades, usos y necesidades del Municipio de Carboneras.
- b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) Regular las actividades que se realicen en las playas promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, del término municipal de Carboneras, en aquellas competencias que no estén atribuidas al Estado o a la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Competencia.

La competencia en esta materia se atribuirá al miembro de la Corporación que la Alcaldía designe.

No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar así como al resto de Administraciones competentes.

El Servicio de Playas con la intervención del órgano gestor / junta local de gobierno desempeñará todas las funciones correspondientes a la gestión de las playas del Municipio de Carboneras.

Artículo 4. Temporada de baño.

A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre Semana Santa y el día 3 de Noviembre. Asimismo se establece que el periodo de vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento será entre el 15 de junio y el 30 de septiembre y su horario será de 11:00 h a 19:00 h, haciéndolo público, en la cartelería informativa de la playa, en las pantallas o displays informativos y en la página Web municipal.

Artículo 5. Aplicación.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA**Artículo 6. Definiciones.**

A efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con la Normativa Estatal, así como la de carácter Autonómico de aplicación se entiende como:

- a) Dominio Público Marítimo Terrestre: Se encuentra definido en el art. 3 y 4 de la Ley de Costas.
- b) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- c) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- d) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.
- e) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, sin perjuicio de que se encuentren listadas, despachadas y aseguradas conforme a la legislación aplicable.
- f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.
- g) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.
- h) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1x1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:
 - Verde: Apto para el baño.
 - Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
 - Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

La ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento y socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

i) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

j) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula.

k) Espectáculos públicos o actividades recreativas podrán ser de conformidad con el Decreto 247/2011 de 19 de julio:

1.- De Temporada: entendiéndose por tales aquellos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales durante periodos de tiempo superior a 6 meses e inferiores a un año.

2.- Ocasionales: entendiéndose por tales aquellos que se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público durante periodos de tiempo inferior a 6 meses.

3.- Extraordinarios: entendiéndose por tales aquellos que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos públicos que albergan otros espectáculos o actividades recreativas diferentes a los que se pretende celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

j) Establecimientos públicos podrán ser:

1.- Fijos: entendiéndose por tales aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construye.

2.- Eventuales: entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna.

Artículo 7. Apercibimientos.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 8. Señalización preventiva.

A través de diferentes medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, en las playas más concurridas y que se determinen, la cartelería informativa de playa con sus elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (longitud, límites, localización, accesibilidad), determinando expresamente la disposición o no de un servicio de vigilancia.
- d) Un pequeño croquis de todos los servicios de que dispone la playa particularizando su situación.
- e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- f) Accesos a la playa: pasarelas, accesos para discapacitados y accesos de vehículos de emergencia.
- g) Número de teléfono de emergencias.
- h) Lugar dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.
- i) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

La cartelería informativa se encontrará como mínimo en el acceso principal de cada posta sanitaria y en los lugares de mayor afluencia de público. En el caso de que la playa tenga servicio de vigilancia, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

TÍTULO II USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS

Artículo 11. Principios.

Los principios a regir respecto a los usos comunes y aquellos que tienen la consideración de especiales, a los efectos de lo establecido por el Reglamento de Costas, se ajustan a lo siguiente:

1.-La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar.. y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ordenanza y a la Legislación Vigente.

2.- Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en las existencias de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usurpación, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

3.- Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación y siempre previa autorización del Órgano Administrativo Competente.

4.- Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

- a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.
- c) En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

Artículo 12 . Instalaciones y Usos especiales.

Se establece el uso público de las playas así como la incidencia en el uso de las instalaciones que en ellas se permitan. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias determinadas en la Ley de Costas. Cuando, a juicio del Servicio Municipal de Medio Ambiente, no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio a que se refiere el apartado anterior fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite interior de aquélla.

Se consideran como usos especiales aquellos usos en los que se dan circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, o por implicar ocupación mediante obras o instalaciones y no ajustarse a la naturaleza del bien. Estos usos requieren título habilitante o autorización de la Administración competente en la materia, tal y como está regulado en el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación y Gestión del litoral.

El Ayuntamiento de Carboneras exigirá dentro del ámbito de sus competencias, la obtención de autorización administrativa municipal para la realización de cualquier actividad temporal, ocasional o extraordinaria en las playas de Carboneras, sin perjuicio de la obtención de la autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente u otra Administración con competencias según la actividad referida.

Artículo. 13. Sobre las concesiones y autorizaciones. Chiringuitos.

La ocupación de las concesiones y autorizaciones de ocupación de dominio público por chiringuitos al servicio de la playa, a los efectos de lo establecido por el Reglamento de Costas, se ajustarán a lo siguiente:

1. Las concesiones y autorizaciones de ocupación de dominio público por establecimientos expendedores de bebidas al servicio de la playa, además de cumplir las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, deberán ajustarse a los siguientes criterios en cuanto a dimensiones y distancias:

a) Las instalaciones fijas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, tendrán una ocupación máxima de 100 metros cuadrados y se situarán con una separación de 250 metros mínimo de otras similares, tanto si éstas se ubican en el dominio marítimo – terrestre como si se encuentran en zona de servidumbre de protección.

b) Las instalaciones desmontables tendrán una ocupación máxima de 20 metros cuadrados y se colocarán con una separación mínima de 200 metros de cualquier otra instalación similar fija o desmontable.

c) Frente a Restaurantes, Cafeterías y Bares sitos en el Paseo Marítimo y frentes urbanos costeros (los situados con fachada directa al mar, en primera línea de edificación y separados del paseo marítimo o playa por vía pública en una longitud perpendicular máxima de 35 metros respecto de la Línea de Dominio Público Marítimo Terrestre), no podrán ubicarse en la playa instalaciones similares fijas o de temporada a menos de 75 metros de las mismas, es decir, frente a un establecimiento de los referidos sito en el paseo marítimo, quedará libre de chiringuitos u otras instalaciones similares una franja de playa de 150 metros lineales con centro en el eje de la puerta de entrada al establecimiento. Para determinar la franja afectada por la prohibición, se medirá desde la proyección de la entrada principal al establecimiento sobre el pretil del paseo marítimo, una distancia lineal de 75 metros a cada lado sobre dicho pretil, y en los extremos, se realizará una proyección perpendicular al paseo marítimo hasta la línea de playa, la franja interior, es la franja afectada. Esta restricción, no afectará a las instalaciones autorizadas o ya instaladas en el momento de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas

2. Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas. Deberán de estar dotadas de los siguientes servicios: abastecimiento, saneamiento, electricidad y wifi gratuito.

3. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

Artículo. 14. Sobre los tendidos aéreos.

No se permitirán en las playas los tendidos aéreos estándose a lo dispuesto en la Normativa Vigente al respecto.

Artículo. 15. Sobre la ocupación temporal

1. La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquella en pleamar.

2. La distribución de tales instalaciones se establecerá por la Administración autonómica competente en materia de ordenación del litoral o, en su defecto, se realizará de forma homogénea a lo largo de la playa.

Artículo. 16. Sobre el estacionamiento y circulación.

Quedan prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.

1. Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas.

2. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables. Se entenderá por campamento la acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

3. Quienes vulneren las prohibiciones establecidas en este artículo deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la Administración, el dominio público ocupado, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador cuando sea procedente. El Servicio Periférico de Costas podrá interesar del Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno la colaboración de la fuerza pública cuando ello sea necesario.

4. En caso de desobediencia a los requerimientos de desalojo ofrecidos por la autoridad competente personada a tal efecto, podrán ser utilizados los servicios de remolque, depósitos u otros necesarios que serán a cargo del infractor.

Artículo. 17. Determinaciones especiales.

En defecto de previsiones expuestas en el planeamiento, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluso las correspondientes a servicios de temporada, deberá observar, además de lo indicado en los artículos anteriores, las siguientes determinaciones:

a) Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

b) Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.

c) Las zonas de lanzamiento y varada se situarán en los canales náuticos balizados establecidos en los Planes de temporada de Playas autorizados, y fuera de temporada estival, en zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados.

Artículo 18. Publicidad.

Está prohibida la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones.

La prohibición establecida en los apartados anteriores es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire. No se considerarán como publicidad los rótulos indicadores de los establecimientos, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual.

Artículo. 19. Contratación de servicios.

Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios la presentación del título administrativo requerido según la Ley de Costas para la realización de las obras o instalaciones en las playas, zona marítimo terrestre o mar.

Las empresas suministradoras conservarán una copia de la concesión o autorización correspondiente para su exhibición a requerimiento de la Administración competente.

Artículo 20. Sanciones.

Las utilizaciones no autorizadas previamente, conforme a lo establecido en la Ley de Costas, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en esta Ley y sin perjuicio de su legalización cuando sea posible y se estime conveniente, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento y los criterios establecidos en la Ley de Costas y su Reglamento para el otorgamiento del título correspondiente.

Artículo 21. Situaciones excepcionales.

En caso de tempestad, grave riesgo, catástrofe calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, la Administración competente podrá disponer, inmediatamente y sin tramitación ni indemnización previa, del dominio público ocupado y de las obras e instalaciones concedidas o autorizadas, en la medida que juzgue necesaria para la protección y seguridad de los bienes y personas afectadas. Para las indemnizaciones correspondientes se estará a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

La Administración competente podrá cerrar temporalmente el dominio al uso público, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para evitar riesgos a la seguridad o salud de los usuarios o en otras situaciones anómalas o excepcionales, sin que este cierre pueda dar lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo. 22 Sobre los servicios de temporada en playas.

1. En ningún caso el otorgamiento de las autorizaciones para servicios de temporada de playas puede desnaturalizar el principio de uso público de las playas

2. No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, salvo aquellas que se autoricen para guarda o almacén de enseres destinados a servicios de temporadas o salvamento y socorrismo.

3. Para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, se deberá obtener por los interesados la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento, a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en materia de Marina Mercante.

TÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES EN PLAYAS. ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS.

INSTALACIONES DE PLAYAS.

Artículo. 23. Sobre la adjudicación de instalaciones temporales.

La forma de adjudicación de Instalaciones Temporales de Playas por el Ayuntamiento vendrá determinada por la forma de contratación local establecida en los pliegos de condiciones económico administrativas aprobados al efecto, dentro de los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las normas que la desarrollan, así como las disposiciones de régimen local que sean de aplicación.

El Ayuntamiento de Carboneras dentro del ámbito de los intereses que le son propios, determinará anualmente, las necesidades existentes de instalaciones temporales en las playas, y en su caso, de acuerdo con estas necesidades establecerá el procedimiento legalmente establecido para la gestión directa o indirecta de estos servicios.

Las adjudicaciones efectuadas para la gestión indirecta de la explotación de servicios temporales en las playas quedarán condicionadas a la autorización del Servicio Provincial de Costas.

Artículo. 24. Régimen procedimental para las instalaciones de temporada.

a) Las diferentes instalaciones temporales de playas quedan sujetas a la realización por parte de los servicios municipales de un acta de comprobación, previa a la puesta en funcionamiento, al objeto de comprobar su adecuación al proyecto por el que obtuvo la autorización, así como a las normas contempladas en éste reglamento y/ o en el pliego de condiciones económico-administrativas y pliego de condiciones técnicas por el que se rijan.

b) Los titulares de las instalaciones temporales de playas deben de presentar anualmente con anterioridad al inicio del montaje y explotación, toda la documentación previa solicitada y/ o necesaria para el inicio de la actividad que se contrae, básicamente, al previo pago del canon, tasas y seguro de responsabilidad civil y de accidentes exigido en el apartado f).

c) Está prohibido proceder a la apertura de la instalación sin haber aportado la documentación necesaria ni haberse sometido a replanteo y comprobación de las instalaciones.

d) Los adjudicatarios están obligados a cumplir con las fechas autorizadas desde el inicio hasta el fin de su actividad.

e) Los titulares de los chiringuitos deberán disponer de un certificado sanitario de las instalaciones.

f) Es necesario disponer de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para los usuarios, que deberá mantenerse en vigor durante la explotación.

g) Los puestos de surf, patines, vela y escuelas, deberán obtener por los interesados autorización de funcionamiento por el órgano competente en materia de Marina Mercante-Comandancia de Marina. En todo caso, los titulares de las explotaciones

referidas, deberán realizar, a su costa, el balizamiento de los canales de lanzamiento y varada de las embarcaciones o artefactos flotantes mediante las marcas laterales correspondientes, según normas vigentes de la Dirección General de la Marina Mercante. Estos canales serán de utilización obligatoria para varada y lanzamiento de los artefactos del titular de la Explotación, que deberá hacer compatible su utilización por embarcaciones o artefactos flotantes privados.

h) De igual modo, los puestos de surf, patines, vela y escuelas, deberán disponer de una embarcación de salvamento, para cada uno de los servicios.

i) Será de cuenta y cargo de los concesionarios, la obtención de todos aquellos permisos, autorizaciones, derechos de enganche y acometida necesarios.

j) Los titulares de los chiringuitos dispondrán de instalaciones adjunta de WC. para hombres, mujeres y discapacitados, provista de lavabo, urinario o inodoro conectado a la red general de saneamientos, y cuyo servicio será para todos los usuarios de la playa.

K) Todas las instalaciones deben de disponer de un botiquín de urgencia.

l) Las instalaciones temporales deben de disponer de dos postes con unidades de salvavidas.

m) La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

n) Extinguida la autorización, el adjudicatario, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine el Servicio Provincial de Costas, y en todo caso, al final de la temporada adjudicada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. En caso de no cumplir con estas indicaciones, el Ayuntamiento, previa audiencia del adjudicatario, procederá subsidiariamente a la retirada de los restos con cargo a la fianza depositada por el adjudicatario.

o) La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

p) Está expresamente prohibida la cesión o traspaso de la explotación, adjudicada, por haberlo sido, en consideración a las circunstancias especiales del titular, salvo a título sucesorio, a favor de heredero forzoso. En caso de fallecimiento o disolución de la empresa podrá proponer a un cesionario, y el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión o no, atendidas las circunstancias concurrentes.

q) Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su actividad, tales como Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, responsabilidad civil, consumo, sanidad, tributos y demás que establezcan las normas de aplicación, sin que el Ayuntamiento sea responsable ni directa ni subsidiariamente del incumplimiento de las citadas obligaciones.

Artículo. 25. Régimen de funcionamiento de las instalaciones de temporada y fijas.

En todo caso el funcionamiento de las instalaciones se ajustaran a las siguientes normas generales:

a) El horario de funcionamiento de los chiringuitos se determina de 9:00 a.m. a 1:00 a.m.. El servicio se deberá prestar de forma obligatoria de 11:00 a 23:00 horas.

b) La música ambiental NO está permitida en las instalaciones de temporada y fijas de playa. Se prohíbe la música en vivo y el funcionamiento en régimen de actividad similar a pub y/o bar con música.

c) Deberán proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por las instalaciones y su entorno inmediato.

d) Se preverán suficientes depósitos de desperdicios y papeleras en cada instalación, que deberán ser vaciados diariamente.

e) Queda prohibido efectuar depósitos o almacenamiento de materiales o enseres a la vista de los usuarios de las playas.

f) La zona de influencia de las instalaciones temporales y fijas de playas, y con mayor incidencia, en lo que respecta a los chiringuitos, deberá permanecer limpia a lo largo de toda la jornada, debiendo extremar esta limpieza al finalizar la misma. La limpieza en la zona de concesión y en la de influencia es responsabilidad del concesionario de la instalación. La zona de influencia se establece en una distancia de 10 metros desde el límite de la concesión.

g) Los restos producidos por la limpieza de las instalaciones temporales y fijas, deberán depositarse en los contenedores de recogida de basura. Los chiringuitos e instalaciones similares, estarán obligados al pago de la correspondiente tasa de recogida de basura y de limpieza viaria y de playas.

h) En vistas a facilitar el tránsito y los trabajos de la maquinaria que realiza los trabajos de limpieza o cualquier otro menester, se deberán cumplir las siguientes observaciones: -El mobiliario utilizado por el chiringuito: mesas, sillas, sombrillas etc., deberá quedar recogido al final de la jornada.

-Igual norma regirá para las hamacas, de resultar preciso para el desarrollo de estas labores. Los elementos fijos como postes etc., que se instalen para cualquier actividad: voleibol, etc., deberán instalarse siguiendo las instrucciones de los servicios municipales.

i) En ningún caso se permitirá el vertido de las aguas residuales de las instalaciones temporales y fijas, en concreto, chiringuitos, en la superficie de la playa.

j) Sólo se autoriza el servicio de las bebidas en vasos de un solo uso fuera del recinto de chiringuitos y establecimientos análogos autorizados por el peligro que representa para los usuarios en dicho entorno. Quedan prohibidos el servicio de vasos, botellas y recipientes de cualquier tipo de cristal en la zona de playa y fuera del edificio destinado a chiringuito o establecimiento análogo autorizado.

K) En referencia a las bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto en la Normativa Vigente.

l) Los precios de los distintos servicios deben de estar sellados por el Ayuntamiento, estar a disposición del público y colocados en lugar visible. Se entregará el ticket correspondiente a petición del usuario, especificando el servicio prestado.

m) Deberán disponer en todo momento de hojas de reclamaciones y persona responsable que pueda atender cuantas reclamaciones y consultas deseen formular los usuarios.

n) Los espacios autorizados para sombras, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.

ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS

Artículo. 26. Concepto.

Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que de acuerdo con la naturaleza de la actividad y dirigidas a los usuarios de las playas, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.

Artículo. 27. Autorizaciones.

La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de Carboneras quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa municipal, sin perjuicio de la autorización previa del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida.

Artículo. 28. Solicitudes.

El interesado en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria debe solicitarlo mediante escrito presentado en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento, acompañado en su caso de la fianza especificada por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Plazo.

En cualquier caso, entre la solicitud y la autorización o denegación no podrán transcurrir más de veinte días, siempre que el interesado hubiese presentado toda la documentación requerida al efecto, la no aportación por el interesado de la autorización del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida, supondrá la denegación de la licencia municipal.

Artículo 30. Urgencia.

No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia y debidamente motivadas este plazo de veinte días podrá reducirse a la mitad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 31. Actividades Públicas.

Las actividades organizadas o patrocinadas por los diferentes departamentos del Ayuntamiento y organismos dependientes de éste, no estarán sometidos a este procedimiento, sin perjuicio de que por conducto interno acompañado de una pequeña memoria informen al Departamento de Gobernación y Departamento de Turismo con antelación a la realización de la actividad, dando cuenta con antelación a la Comisión de Gobierno.

Artículo 32. Publicidad.

En ningún caso, la publicidad estará permitida en ninguna instalación o actividad temporal extraordinaria salvo en los casos de eventos o actividades de carácter social e interés general.

Artículo 33. Aseos.

Cuando concurren circunstancias especiales de intensidad y gran afluencia posible de usuarios, el Ayuntamiento podrá incluir entre los requisitos para la obtención de la actividad, la instalación de w.c.'s químicos por parte del interesado.

TÍTULO IV.

DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 34. Mantenimiento de la limpieza.

En el ejercicio de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico atribuye al Ayuntamiento de Carboneras (art. 225 d. del Reglamento de Costas) en las playas del término municipal, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio, debiendo adoptar el Ayuntamiento las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales en orden a mantener la higiene y salubridad.

En la prestación de este servicio, se realizarán las actividades, en una superficie y longitud de kilómetros, y en la delimitación de zonas, y periodos de temporada baja, media, y alta, con distribución de horarios y frecuencia previstos, según la programación anual cumpliendo los servicios ordinarios y extraordinarios que establezca el Ayuntamiento o consten en los pliegos de condiciones técnicas. En cuanto a vaciado de papeleras la franja horaria será de 6 a 11 horas.

En todo caso y de acuerdo con el art. 14 de la vigente Ordenanza de limpieza urbana la zona de playas tiene la consideración de vía pública por lo que los servicios de mantenimiento se ajustarán a la misma.

Artículo 35. Vertidos.

Queda prohibido abandonar, depositar o, en general, verter cualquier tipo de resto en las playas, caminos de acceso, aparcamientos etc... Los vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa. Para el uso correcto de dichos contenedores o papeleras habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, enseres, podas, etc..., así como tampoco para animales muertos.
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
- d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
- e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
- f) Queda prohibido depositar en las papeleras de las playas las bolsas de basura domiciliarias o de cualquier instalación o empresa.

Artículo 36. Campañas divulgativas.

El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 37. Prohibiciones.

Queda prohibido ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos y concretamente:

a) Queda prohibido a los usuarios de la playa o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, vasos y pajitas y demás elementos no biodegradables, así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palets, cajas, embalajes, etc... Debiéndose utilizar las papeleras o contenedores que se instalen a tal fin.

b) Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U.(residuos sólidos urbanos), vidrio, papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.

c) Queda prohibido efectuar un uso no sostenible del agua pública, propiciando el gasto innecesario de la misma, así como el acopio de agua (por ejemplo por las caravanas).

Artículo 38. Otras prohibiciones.

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

a) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.

b) Lavarse en el mar, en la playa o en las duchas utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

c) Exhibir comportamientos indecorosos que atenten contra la sensibilidad colectiva o que pudieran molestar al resto de los usuarios de la playa.

Artículo 39. Limpieza servicios de temporada.

En las zonas o parcelas ocupadas por los servicios de temporada o permanentes, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza la persona titular del aprovechamiento. Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de ésta y vaciado de papeleras, con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello. Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Carboneras para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad.

Así mismo deberán hacer uso de los contenedores de reciclaje más cercanos a su actividad.

Artículo 40. Prevención de la salud y seguridad.

1.- Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la temporada de baño no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca las labores ordinarias de los servicios de limpieza dentro de su horario.

2.- No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. En este apartado se incluyen los envases de vidrio de los chiringuitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de la instalación de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados. Así mismo queda prohibido el abandono de vasos de plástico en la playa.

3.- Los pescadores y pescadoras, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ordenanza, podrán realizar, en las zonas habilitadas, sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores próximos a la playa. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

Artículo 41. Prohibiciones en orden a la seguridad.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, dunas, piedras o rocas). No obstante el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En este caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento de Carboneras para esa noche, solicitando permiso y utilizando exclusivamente la zona acotada y señalizada para ello.

b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice, así como para la práctica deportiva de la pesca.

c) Cocinar en la playa o realizar barbacoas.

Artículo 42. Bebidas alcohólicas.

En cuanto a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la playa y paseos se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente a esta materia.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS**Artículo 43. Medidas a adoptar.**

Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Carboneras de los parámetros de aptitud de la calidad de aguas de baño y por tanto de la falta de aptitud de la misma en caso de que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Carboneras:

a) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la consejería competente en materia de Medio Ambiente u Administración competente, manteniendo la misma, hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Consejería.

b) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, en función de los protocolos establecidos por los organismos competentes. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicho organismo.

c) El Ayuntamiento de Carboneras dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

Artículo 44. Accesos y obras fijas.

Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc. No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

TÍTULO V DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 45. Servicio Público de Salvamento.

Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre asistencia sanitaria, salvamento y seguridad de las vidas humanas, deberá haber un servicio público de salvamento que cuente con medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación, de seguridad y de protección y, en concreto tendrán las siguientes funciones:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental
- b) Garantizar la primera asistencia sanitaria y traslado de accidentados en situaciones de emergencia.
- c) La búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar
- e) Colaborar en la ayuda al baño del discapacitado en la playa en los puntos accesibles.
- f) Colaborar en las labores de información al ciudadano a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- g) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios
- h) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.

Los servicios de salvamento y socorrismo atenderán los puestos de salvamento existentes en las playas exclusivamente durante el horario que determine el Ayuntamiento y que figure expuesto en las unidades de cartelería informativa existente en los accesos a las playas. El personal que desempeñe estas funciones deberá estar en posesión de titulación homologada y se identificarán mediante uniforme y distintivos. La responsabilidad de dichos servicios se circunscribe a las zonas balizadas para el baño o señalizadas como tal, mediante banderas del código de conducta.

Se instalarán atalayas suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

Artículo 46. Infraestructuras y equipamiento.

Con carácter general los recursos materiales mínimos por playa serían:

- a) Carteles informativos en los accesos a las postas sanitarias.
- b) Banderas de señalización.
- c) Equipo de salvamento.
- d) Material sanitario de primeros auxilios.
- e) Botiquín sanitario.
- f) Sistemas de comunicación.

Artículo 47. Puestos de primeros auxilios.

Las características de la instalación y equipamiento del puesto, de primer auxilio o posta sanitaria fijas, estarán de acuerdo a una primera asistencia sanitaria y de las posibles situaciones de urgencia / emergencia con socorristas.

Artículo 48. Mástiles para señalización de banderas.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa que izarán las banderas de acuerdo con lo establecido en el art. 6 h) de esta Ordenanza.

Su altura será de seis metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia en cada una de las playas. Las banderas tendrán un tamaño mínimo de 1x1,20 metros.

Artículo 49. Prohibiciones.

Para garantizar la seguridad de las personas, así como la de quienes realicen tareas de salvamento, en su caso, se seguirán las siguientes normas:

a) Queda prohibido el baño, o la natación, con bandera roja y en las zonas de baño sin acceso o con acceso restringido. En el caso de que algún usuario no cumpliera esta norma, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiera, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición de baño.

b) En caso de bandera amarilla, queda prohibido el baño o natación de niños (salvo que se encuentren acompañados de sus padres o tutores), y de personas discapacitadas. Las demás personas deberán sujetarse a las recomendaciones del personal encargado de la vigilancia o salvamento, que podrá recabar la presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad para denunciar a los infractores.

c) Las personas con problemas de movilidad no discapacitadas deberán respetar las normas de ambos apartados.

El público bañista queda obligado a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad puedan realizar los servicios de salvamento y socorrismo, así como cuantas disposiciones existentes o que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes. Las personas que deseen bañarse, fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de Salvamento o socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

También lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, aun bañándose dentro de la temporada de baño y dentro del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, siempre que lo hagan:

a) Sin seguir las orientaciones e indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo.

b) Fuera de las zonas balizadas para el baño o señalizadas como tal mediante banderas.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD

Artículo 50. Balizamiento de las zonas de baño.

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Carboneras en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

Artículo 51. Seguridad.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles diáfanos en sus laterales, sillas, hamacas, etc. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

TÍTULO VI DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 52. Objeto.

El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

Artículo 53. Prohibiciones.

Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en las playas, en el periodo comprendido entre Semana Santa al 3 de Noviembre. No obstante, queda autorizada expresamente la presencia y, por tanto, el tránsito desde el paseo marítimo, donde exista, o desde las zonas de aparcamiento, hasta las instalaciones de temporada (incluida la playa) de perros lazarillos o de asistencia, siempre que vayan acompañados por la persona que tenga acreditada la necesidad de su uso, debiendo estar acreditados e identificados estos animales en la forma establecida legalmente, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

Queda prohibido el paso por la playa de rebaños de animales, la tenencia, estancia o paso de cualquier animal, en concreto perros, caballos u otros equinos, gatos y cualquier animal doméstico durante todo el año.

Queda prohibido igualmente dejar las deposiciones de los perros en la playa y zonas adyacentes a la misma: paseo marítimo, jardines, etc

Artículo 54. Condiciones.

En todo caso, la excepcional presencia de animales en las playas y en los paseos, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico- sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza reguladora de tenencia de animales.

Artículo 55. Responsabilidades.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones legales vigentes en esta materia.

En los casos permitidos, las personas que vayan acompañadas de perros y otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso el conductor del animal esta obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

En cuanto a procedimiento sancionador será de aplicación la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales y demás normativa sectorial.

TÍTULO VII DE LA PESCA

Artículo 56. Condiciones de la pesca.

Se prohíbe la pesca a menos de 100 metros de las zonas de baño, excepto entre las 21:30 y las 9:00 horas ambas inclusive, y de Semana Santa al 3 de noviembre, y guardando en este caso una distancia mínima de seguridad respecto de bañistas de 50 metros, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios. No obstante, cualquier actividad o evento de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre pesca marítima de recreo de la Junta de Andalucía.

Artículo 57. Autorizaciones.

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc... Podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Carboneras. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Artículo 58. Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe:

- a) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) La pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de la festividad de San Juan o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas.
- c) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS

Artículo 59. Vehículos.

Queda prohibido en todas las playas y paseo marítimo peatonal el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, tres, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal, así como el estacionamiento de caravanas. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. En todo caso será de aplicación la Ordenanza Municipal de circulación en cuanto a calificación y sanción de la falta. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa y paseos las sillas de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios. La circulación de bicicletas por el paseo marítimo queda supeditada a la prioridad y prevalencia del tránsito peatonal.

Artículo 60 Excepciones.

La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que, con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpias-playas, y vehículos debidamente autorizados y en los términos de tal autorización. Tampoco será de aplicación a los vehículos, patines o bicicletas de urgencia o seguridad. Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño. Asimismo no podrán circular por las pasarelas de las playas ni cruzarlas, salvo en caso de extrema urgencia.

Artículo 61. Acampadas.

Queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral. Solo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento de uso común.

Artículo 62. Instalaciones irregulares.

Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el artículo anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

La Policía Local podrá retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Igualmente podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, etc..., que estén oxidadas para evitar cualquier tipo de posible contaminación.

Una vez retirados dichos elementos, solo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presente un justificante que acredite su propiedad.

El infractor deberá hacer efectiva la tasa correspondiente, antes de retirar utensilios de las dependencias municipales., independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así corresponda.

Artículo 63. Ocupaciones no autorizadas.

Queda prohibido cualquier actividad u ocupación de la playa, no autorizada expresamente, que suponga un obstáculo o impedimento de las labores ordinarias de los servicios de limpieza y, en especial, pernoctar en las playas en cualquier época del año.

TÍTULO IX DE LA NAVEGACIÓN Y VARADA DE EMBARCACIONES

Artículo 64. Zonas balizadas.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas y señalizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberán hacerse a través de canales debidamente señalizados y autorizados.

Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo.

2.- En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa. En todo caso las embarcaciones, a los únicos y exclusivos efectos de acceder a la zona de navegación o desde la misma, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor, debiendo adoptarse en todo caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima. En evitación de posibles accidentes que puedan ocasionar, se prohíbe terminantemente la evolución de los medios señalados en los artículos anteriores a distancia inferior a 200 metros de la costa. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento, aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. Asimismo el Ayuntamiento podrá balizar con un canal náutico alguna zona, para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente. Puntualmente informará de su ubicación en las unidades de cartelería de las playas.

No se permitirá el arrastre de embarcaciones o medios flotantes sobre la pasarelas para su acceso al mar.

Artículo 65. Prohibiciones.

Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en la zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos y similares, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

La infracción del apartado anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, y la obligación de proceder a la retirada inmediata de la embarcación o elemento varado. Caso de no acceder a ella, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.

En tales casos se procederá por la autoridad competente al levantamiento del acta descriptiva de la situación, características del artefacto, objeto, elemento y titularidad. A continuación se requerirá al infractor, titular, para que retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas las 24 horas antes citadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta el inspector dicha circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.

En caso de no existir medio identificativos de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

En todos los casos antes relatados en que no este presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de las correspondientes tasas independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Artículo 66. Normas de Navegación.

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TÍTULO X DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO I DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 67. Juegos.

- a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar tiene preferencia sobre cualquier otro uso.
- b) Quedan prohibidos los juegos de paletas, balones, etc., en la zona de paso peatonal cuando pueda afectar al uso común.

Artículo 68. Zona de Juegos.

Podrán realizarse este tipo de juegos en aquellas zonas libres que no causen molestias ni daños a instalaciones ni plantas por estar situadas a más de 10 metros de la zona ocupada por bañistas, personas tomando el sol, zona delimitada de las instalaciones autorizadas o por la vegetación.

Los usuarios pueden realizar las actividades deportivas y lúdicas en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el plan de playas, y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios.

En todo caso se deberá realizar un uso normal y pacífico de la zona de que se trate.

Artículo 69. Instalaciones.

Podrán ubicarse, previa la oportuna autorización, zonas de juegos de tipo pirámides de cuerdas, toboganes, u otras, así como instalaciones temporales para celebración de competiciones deportivas.

CAPÍTULO II DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES.

Artículo 70. Surf, Windsurf, Kitesurf.

Se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas y previa autorización de la Administración competente, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realizará preferentemente fuera de la zona de baño, y cuando ello no sea posible, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de baño donde se esté practicando dicha actividad, de manera que los usos comunes prevalezcan sobre usos especiales como el presente.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizárselas prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el órgano competente.

En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

En todo caso se deberá en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente.

TITULO XI DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 71. Venta ambulante.

Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas y artículos de cualquier otro origen en las playas. En todo caso, será de aplicación la normativa municipal sobre venta ambulante.

Artículo 72. Medidas.

La Policía Local podrá incautar cautelarmente la mercancía a aquellas personas que realicen la venta en la playa. Una vez retirada la mercancía, esta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad. Con carácter previo a la recuperación de mercancía incautada, se deberá hacer efectivo el importe de la tasa correspondiente independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así corresponda.

TITULO XII DE OTROS USOS.

Artículo 73. Zona de tránsito

La zona de servidumbre de tránsito formada por 6 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar no podrá utilizarse para poner tumbonas, sillas, toallas o cualquier otro elemento. Se podrán habilitar y señalizar zonas destinadas para la realización de esculturas y castillos de arena.

Artículo 74. Contaminación acústica.

Los aparatos de radios, casetes, discos compactos o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto productor de ruido, deberán ser usados de forma que no produzcan molestias a las personas próximas, recomendándose el uso de auriculares. En cualquier caso, será de aplicación la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, estableciéndose un límite de 40 decibelios en horario diurno y de 30 decibelios en horario nocturno.

No obstante, se permite el uso de sistemas de alarma de los servicios de emergencia y los de megafonía para aviso a los usuarios de la playa.

Artículo 75. Playas con regímenes de uso especial.

El Ayuntamiento designa las playas de Los Muertos y El Algarrobo, como playas delimitadas y protegidas para la práctica del naturismo, lo que significa que no impedirán su uso por el resto de personas ni la obligación para ellas de practicar el nudismo. Se dará información pertinente en las unidades de cartelería.

TITULO XIII RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 76. Consecuencias de las actuaciones infractoras.

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

a) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda la restauración del orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilícita.

b) La iniciación de procedimientos de suspensión y extinción de actos administrativos en los que presuntamente pudieran ampararse la actuación ilícita.

c) La imposición de sanciones económicas a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo 77. Restauración de la realidad alterada.

El Ayuntamiento, además de incoar y tramitar el correspondiente expediente sancionador, podrá adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Artículo 78. Adopción de medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 79. Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a procedimiento sancionador por otras Administraciones competentes y Ordenanzas municipales tales como: Limpieza, Contaminación Acústica, Tenencia de animales, Circulación, Venta ambulante y otras. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

1) Las infracciones a que haya lugar por el incumplimiento de los apartados d), e), k), l), o), n) del artículo 24 y los apartados a), c), d), e), f), g), h), j), l), m), n), del artículo 25. Así como el incumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 32, 35, 37, 38, 41, 53, 56 y 58

2) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas.

3) El uso indebido por las personas del agua de las duchas y lavapiés, así como lavarse en el mar, la playa o duchas utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

4) La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.

5) Obstruir las funciones de policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.

6) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

7) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.

8) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas que no sean consideradas graves o muy graves por la Ordenanza municipal de limpieza.

9) Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la ciudad.

10) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

B. Infracciones graves:

1) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 14, 27, 33, y 35. El incumplimiento de lo previsto en los apartados b), c), f), g), h), i), j), m), p) y q). del artículo 24 y los apartados b), i), k) del artículo 25. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

3) Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados, así como el uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

4) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza, salvo que en la Ordenanza sobre circulación se establezca otro tipo de falta.

5) Pernoctar en las playas.

6) Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan.

7) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos. El acopio de agua.

8) La practica de surf, windsurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

9) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc..., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin así como su arrastre por las pasarelas.

10) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

11) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, Inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente, o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes.

12) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

13) La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.

C. Infracciones muy graves:

1) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

- 2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- 3) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.
- 4) La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.
- 5) Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- 6) Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 80. Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa desde 100 euros hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 euros hasta 6.000,00 euros

Artículo 81. Graduación de las sanciones.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82. Procedimiento.

El procedimiento aplicable al régimen sancionador será aquel previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros, exceptuándose, únicamente lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

Artículo 52. Prescripción

1. Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año y las sanciones por infracciones graves será a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas instalaciones temporales de playas, en concreto los chiringuitos que dispongan un horario inferior establecido en el Pliego de Condiciones económico administrativas por el que se rigen, podrán instar a la oportuna modificación contractual por ampliación de horario. Normas de uso y aprovechamiento de playas en Carboneras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que hubiera y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En caso de fuerza mayor a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

a) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

b) Esta norma entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Carboneras, a 04 de abril de 2017.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1201/17

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

EDICTO

Rafael Montes Rincón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería)

INFORMO:

Que habiendo sido informada favorablemente la Cuenta General Municipal del ejercicio de 2016 en sesión celebrada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, se expone a información pública por plazo de quince días, y por plazo de veintitrés días los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones en la Oficina General del Ayuntamiento, en horario de atención al público de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Lo que se hace público en Fiñana, a 23 de marzo de 2017.

EL ALCALDE, Rafael Montes Rincón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1203/17

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

EDICTO

Rafael Montes Rincón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería)

INFORMO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, acordó aprobar con carácter provisional “la redacción de las bonificaciones potestativas sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana de los núcleos de población de La Heredad y Venta Ratonera en el sentido de relacionar los bienes que por sus características de bajo valor y ubicación son susceptibles de beneficiarse de la bonificación del 20 % de la cuota”.

De conformidad con lo establecido por el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, el acto de aprobación inicial, para que los interesados puedan examinar el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría General en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El plazo de exposición pública y el plazo para presentar reclamaciones será de 30 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo establecido se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, hecho que será declarado mediante Resolución de la alcaldía.

En Fiñana a 24 de marzo de 2017.

EL ALCALDE, Rafael Montes Rincón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1210/17

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA

EDICTO

Rafael Montes Rincón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería)

INFORMO:

Que aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día veintidós de Marzo de dos mil diecisiete la "Modificación de la Ordenanza sobre Construcciones de Invernaderos Agrícolas", de conformidad con lo preceptuado por el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el acto de aprobación inicial de dicha modificación para que los interesados puedan examinar el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría General, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El plazo de exposición pública y el plazo para presentar reclamaciones será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo establecido, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; hecho que será declarado mediante Resolución de la Alcaldía.

En Fiñana, a 24 de marzo de 2017.

EL ALCALDE, Rafael Montes Rincón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1200/17

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

EDICTO

D. José Miguel Hernández García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería)

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de marzo de 2017 acordó la aprobación de los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica y de la Tasa por reserva de espacio para entrada y salida de vehículos a través de aceras, referidos todos ellos al ejercicio de 2017. A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Mojonera, 24 de marzo de 2017.

EL ALCALDE, José Miguel Hernández García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

582/17

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

D^a. Esperanza Pérez Felices, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Níjar (Almería),

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 09/12/2016, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación para adaptación de nave existente para comercio menor de materiales de construcción de invernaderos, en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, sitos en Pje. El Campillo de Genival (Polg. 28, Parcela 80), EL VISO, de este término municipal; proyecto promovido por MONDENOVA SL, y redactado por D^a. María Isabel García Galera (Expte. n.º. 2508/2015).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública, por plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinarlo y formular las alegaciones y sugerencias que estime convenientes.

La consulta del expediente podrá realizarse en las Oficinas de Urbanismo, sitas en el Parque de Juan Aguirre Hernández, 1, de esta Villa, en horario de Lunes a Viernes, de 9'00 a 13'30 horas.

En la Villa de Níjar, a 15 de diciembre de 2016.

LA ALCALDESA, Esperanza Pérez Felices.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1336/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 740/2016 Negociado: A

N.I.G.: 0401344S20160003164

De: D/Dª. VERONICA MORENO RODRÍGUEZ

Abogado: JUAN VICENTE ZAPATA

Contra: D/Dª. SERVICIO DE RESTAURACION CAFELITO, SLy FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Alfredo Moreno González, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 740/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. VERONICA MORENO RODRIGUEZ contra SERVICIO DE RESTAURACION CAFELITO, SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27-3-17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Administración de Justicia Sr/Sra D/Dª Alfredo Moreno González.

En Almería, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El anterior escrito presentado del letrado Sr. Vicente Zapata, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes; dése cumplimiento a lo previsto en el artículo 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo efecto, cítese de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo DIA 4 DE MAYO DE 2017 Y HORA DE LAS 12:00 , advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.Sª estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma. Igualmente cítese a la demandada JUAN ANTONIO SALMERON FERNANDEZ mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente, se notifica la anterior resolución a las partes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIO DE RESTAURACION CAFELÍTO, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Alfredo Moreno González.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1356/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 98/2017 Negociado: RO

N.I.G.: 0401344S20170000260

De: D/Dª. JUAN GOMEZ AVILA

Abogado:

Contra: D/Dª. MULTISERVICIOS INDALO TRUCK S.L. y FOGASA

Abogado:

**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. DIEGO MIGUEL ALARCON, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA, en los autos número 98/2017 seguidos a instancias de JUAN GOMEZ AVILA contra MULTISERVICIOS INDALO TRUCK S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a MULTISERVICIOS INDALO TRUCK S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que este legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia, Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MULTISERVICIOS INDALO TRUCK S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1192/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2017 Negociado: AL

N.I.G.: 0401344S201400003903

De: D/D^a. FRANCISCO GARCIA ZAMORA

Abogado:

Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES LITORAL S.L

Abogado:

EDICTOD/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO GARCIA ZAMORA contra CONSTRUCCIONES LITORAL S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/3/17 del tenor literal siguiente:

DECRETOLetrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA JOSE SAEZ NAVARRO

En ALMERIA, a trece de marzo de dos mil diecisiete

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/los ejecutado/s CONSTRUCCIONES LITORAL S.L. en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES LITORAL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1193/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 310/2016 Negociado: AL

N.I.G.: 0401344S20130004283

De: D/D^a. FLORINA MARIA FICTUT

Abogado: MARIA TERESA MORENO MARTINEZ

Contra: D/D^a. ELENA MARIA MIRON

Ahogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FLORINA MARIA FICTUT contra ELENA MARIA MIRON sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha de hoy

Y para que sirva de notificación al demandado ELENA MARIA MIRON actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1194/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 241/2017 Negociado: AS

N.I.G.:0401344S20170000869

De: D/D^a EDUARDO DE LUIS RAMOS

Abogado:

Contra: D/D^a. MAPFRE INDUSTRIAL S.A. y ARIDOS VERA S.L.

Abogado:

EDICTO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARTA DE TORRES MORENO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA, en los autos número 241/2017 seguidos a instancias de EDUARDO DE LUIS RAMOS contra MAPFRE INDUSTRIAL S.A. y ARIDOS VERA S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a ARIDOS VERA S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 20 DE FEBRERO DEL 2019 a las 10,25 horas y conciliación a las 10,10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ARIDOS VERA S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1195/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 201/2017 Negociado: RA

N.I.G.: 0401344S20170000696

De; D/D^a. FRANCISCO BLANQUEZ SIMON

Abogado: RAUL ESCOBAR COCA

Contra: D/D^a. HARK MARMOLES SLU y HARK GMBH CO KG

Abogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 201/2017 se ha acordado citar a HARK MARMOLES SLU y HARK GMBH CO KG como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10,40 HORAS Y CONCILIACIÓN A LAS 10,25 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HARK MARMOLES SLU y HARK GMBH CO KG.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1196/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 645/2016 Negociado: JM

N.I.G.: 0401344S20160002528

De: D/Dª. N1COLAE OLTEAN

Abogado:

Contra: D/Dª. ROTU VIAL SL

Abogado:

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 645/2016, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de NICOLAE OLTEAN contra ROTU VIAL SL, en la que con fecha 17/02/17, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 93/17

En Almería, a Diecisiete de Febrero de Dos mil diecisiete.

Vistos por Marta de Torres Moreno, Magistrada-Juez del .Juzgado de lo Social nº 4 de Almería los presentes autos promovidos por Nicolae Oltean, defendido por el letrado Piedra Hernández, frente a Rotu Vial SL., no comparecida, y con asistencia de FOGASA, representado por el letrado Ladrón Castillo; en este juicio que versa sobre despido, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

La estimación total de la demanda interpuesta por Nicolae Oltean frente a Rotu Vial SL., declarando la improcedencia del despido del actor de fecha 10 de mayo de 2016 y la extinción de la relación laboral el día de hoy, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración abonando al actor la suma de 12.807,50 euros en concepto de indemnización.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente.

Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de la justicia gratuita, que deberá consignar la cantidad legal (el importe íntegro de la condena, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Nº 0030-3085-29260000-65, oficina 3085 de BANESTO, sita en el Paseo de Almería, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso; depositando igualmente la cantidad de 300 euros en la misma cuenta,; sin cuyos requisitos no sería admitido.

Y para que sirva de notificación en forma a ROTU VIAL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1197/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 133/2017 Negociado: RJ

N.I.G.: 0401344S20170000437

De: D/D^a. ANTONIA GARCIA GARCIA

Abogado: FUENSANTA DOLORES LOPEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. SERVICIOS VARIOS LACOSER, SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 133/2017 se ha acordado citar a SERVICIOS VARIOS LACOSER, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23/05/17, hora 10:20 y 10:35 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS VARIOS LACOSER, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1205/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 61/2015 Negociado: JM

N.I.G.: 0401344S20150000246

De: D/Dª. MARTA IBAÑEZ MARIN

Abogado: AURELIO MANUEL GALLARDO ALARCON

Contra: D/Dª. FOGASA y CENTRO DENTAL VIVADENT SL

Abogado:

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 61/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARTA IBAÑEZ MARIN contra FOGASA y CENTRO DENTAL VIVADENT SL, en la que con fecha 17/02/17, se ha dictado Sentencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA nº 92/17

En Almería, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos por Marta de Torres Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Almería, en audiencia pública, el juicio oral sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Marta Ibáñez Marín, asistida por el letrado Gallardo Alarcón, frente a Centro Dental Vivadent SL, incomparecida; atendiendo a los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Marta Ibáñez Marín frente a Centro Dental Vivadent SL, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a abonar a la trabajadora la suma de 875,52 euros, cantidad que se verá incrementada en el 10% de interés anual por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a CENTRO DENTAL VIVADENT SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a veinte de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1211/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 231/2017 Negociado: AS

N.I.G.: 0401344S20170000821

De: D/D^a. ANTONIO CRESPO SORIA

Abogado: EVA MARIA ARCOS ARCOS

Contra: D/D^a. INDUSTRIAS PESQUERAS MIRANDA Y RODRIGUEZ Y MONGUI JAP SL y MONGUIO JAP S.L.

Abogado:

EDICTO**CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 231/2017, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA y su provincia en materia de Despidos/ Ceses en general, a instancia de ANTONIO CRESPO SORIA contra INDUSTRIAS PESQUERAS MIRANDA Y RODRIGUEZ Y MONGUI JAP SL y MONGUIO JAP S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 a las 10,35 horas y conciliación a las 10,20 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Industrias Pesqueras Miranda y Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERIA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a veinte de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1212/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 154/2017 Negociado: SA

N.I.G.: 0401344S20170000520

De: D/Dª. INMACULADA MARÍN VILLAESPESA

Abogado: ANTONIO JESUS BALLESTER MARTINEZ

Contra: D/Dª. IMPRIMETE ALMERIA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 154/2017 se ha acordado citar a IMPRIMETE ALMERIA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE FEBRERO DE 2019 CONCILIACION 10:05 HORAS JUICIO 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL,

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada,

Y para que sirva de citación a IMPRIMETE ALMERIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veinte de mar/o de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1213/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 126/2016 Negociado: SA

N.I.G.: 0401344S20160000491

De: D/D^a. PABLO OMAR AMRAOUI DIAZ

Abogado: PATRICIA BUENO CARRASCO

Contra; D/D^a. ESTUDIO Y CONTROL DE MATERIALES S.L y FOGASA**E D I C T O**

D/D^a María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 126/2016 se ha acordado citar a ESTUDIO Y CONTROL DE MATERIALES S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE ABRIL DE 2018 CONCILIACION 10:10 JUICIO 10:25 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ESTUDIO Y CONTROL DE MATERIALES S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1214/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1424/2016 Negociado: SA

N.I.G.: 0401344S20160004977

De: D/Dª. LUIS SOLA SOBRINO

Abogado: RAUL ESCOBAR COCA

Contra: D/Dª. HARK MARMOLES SLU y HARK GMBH CO KG (ADMDOR WERNER HARK)

E D I C T O

D/Dª María José Sáez Navarro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER; Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1424/2016 se ha acordado citar a HARK MARMOLES SLU y HARK GMBH CO KG (ADMDOR WERNER HARK) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE JULIO DE 2017 CONCILIACION 10:25 HORAS Y JUICIO 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 1 SALA 9 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL,

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HARK MARMOLES SLU y HARK GMBH CO KG (ADMDOR WERNER HARK).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veinte de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, María José Sáez Navarro.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1215/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 755/2016 Negociado: JM

N.I.G.: 0401344S20160002851

De: D/Dª. NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGEZ

Abogado: DIEGO CAPEL RAMIREZ

Contra: D/Dª. TELECOMUNICACIONES LOPEZ PRIEGO, SL

Abogado: DIEGO CAPEL RAMIREZ

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 755/2016, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGEZ contra TELECOMUNICACIONES LOPEZ PRIEGO, SL, en la que con fecha 10/03/17, se ha dictado SENTENCIA N° 155/17, que sustancialmente dice lo siguiente:

En Almería, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Vistas por Marta de Torres Moreno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 4 de Almería, en audiencia pública el Juicio Oral sobre Despido, seguido a instancia de Nicolás Rodríguez Rodríguez, asistido por el letrado Capel Ramírez, frente a Telecomunicaciones López Priego SL., incomparecida, y con citación de FOGASA, asistido por el letrado ladrón Castillo

FALLO

Que ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda de Despido interpuesta por Nicolás Rodríguez Rodríguez, asistido por el letrado Capel Ramírez, frente a Telecomunicaciones López Priego SL., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que ha sido objeto la parte actora y acuerdo la extinción de la relación laboral en la fecha del despido, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que indemnice al actor en la suma 337,03 euros

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quien lo interpone, acredite haber consignado 300 Euros, en la cuenta de este Juzgado.

Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la cuenta corriente núm... el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación, o en su caso, la extinción de la relación laboral, y para el caso de que el empresario no optase por la readmisión, la consignación en el anterior número de cuenta de la cantidad objeto de indemnización, pudiendo sustituirse estas dos últimas cantidades por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, determinando la no aportación de los resguardos el que se tenga por desistido al recurrente.

Y para que sirva de notificación en forma a TELECOMUNICACIONES LOPEZ PRIEGO, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1216/17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 853/2016 Negociado: JM

N.I.G.: 0401344S20160003061

De: D/Dª. MIRELA LOREDANA BAZGAN

Abogado: GLORIA SAMBLAS GONZALEZ

Contra: D/Dª. INDALO 2012 SL

Abogado:

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 853/2016, sobre Despido Objetivo Individual, a instancia de MIRELA LOREDANA BAZGAN contra INDALO 2012 SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO nº 214/17

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA JOSE SAEZ NAVARRO

En ALMERIA, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29/07/16, tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALMERIA demanda presentada por MIRELA LOREDANA BAZGAN frente a INDALO 2012 SL siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 16/03/17.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio NO ha comparecido la parte demandante.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a MIRELA LOREDANA BAZGAN de su demanda frente a INDALO 2012 SL.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dieta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a INDALO 2012 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERIA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.